

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -034-2017- 01081-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P este Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR y BANCO POPULAR S.A.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$82'100.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 04 de diciembre de 2017 (fl.3 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 AGO 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -034-2017- 01081-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TATIANA MARTINEZ GUERRERO**, identificada con **C.C. 1.036.640.557** y **T.P. 335.906 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.88, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -050-2017- 00139-00

Del avalúo de los bien inmuebles aportados por la parte ejecutante (fls. 76-115,117-119), por Secretaría de Ejecución córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -050-2017- 00139-00

Frente a la solicitud obrante a folio 117 del cuaderno 2, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 AGO 2022</u> Por anotación en estado N° <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -048-2012- 00580-00

Frente a la solicitud obrante a folios 84 y 85 precedente, se le informa a la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2022

PROCESO -048-2012- 00680-00

Frente a la solicitud obrante a folio 83 del cuaderno 1, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario del demandado **MANUEL HERNANDO GRANADO SERRADA**, decretado en auto adiado 02 de abril de 2013 [fl. 6 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de la **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, informándole que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 1046 de 23 de abril de 2012, en la suma total de **\$17'400.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompañese copia de los folios 6 y 7 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -020-2011- 01332-00

Obre en el expediente la documentación allegada por el apoderado de la parte actora respecto de no tener conocimiento de la dirección de residencia de **NELLY AVELLANEDA CRUZ, ANA SOFIA FIGUEROA INFANTE, SANDRA ROCIO FIGUEROA INFANTE, FELIPE HUMBERTO FIGUEROA AVELLANEDA y RAFAEL ANDRES FIGUEROA AVELLANEDA**, herederos determinados de demandado **HUMBERTO FIGUEROA SANCHEZ (Q.E.P.D)** (fl.97 C-1).

Ahora bien, a efectos de notificar a los herederos determinados **NELLY AVELLANEDA CRUZ, ANA SOFIA FIGUEROA INFANTE, SANDRA ROCIO FIGUEROA INFANTE, FELIPE HUMBERTO FIGUEROA AVELLANEDA y RAFAEL ANDRES FIGUEROA AVELLANEDA** e **indeterminados**, se ordena su emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por la Oficina de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos de los sujetos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022.

PROCESO -005-2006- 00516-00

En atención al derecho de petición que presentó el apoderado del demandado, obrante a folio 103 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada [fl. 103, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 AGO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -016-2019- 00489-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARTHA EUGENIA CORREA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.027.750** y T.P. No. **377.008** del C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.74 reverso, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -016-2019- 00489-00

Frente a la solicitud obrante a folio 20 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 y obrante a folio 16 precedente, para que sea tramitado por la parte actora. **Oficiese.**

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -005-2010- 01896-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$30'941.484,00** [fl.56 C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 AGO 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -714-2014-- 0078-00

Frente a la solicitud obrante a folio 55 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -060-2017- 00330-00 DEMANDA PRINCIPAL

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 57 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que adecue la misma, teniendo en cuenta los conceptos ordenados en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2017 (fl.24 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO-060-2017- 00330-00 DEMANDA ACUMULADA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante de la demanda acumulada, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$91`633.129,00** [fl.22 C-3].

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 17 de mayo de 2022 (fl.20 C-3), esto es, elaborar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -060-2017- 00330-00 DEMANDA PRINCIPAL

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 57 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que adecue la misma, teniendo en cuenta los conceptos ordenados en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2017 (fl.24 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2022

PROCESO-060-2017-00330-00 DEMANDA ACUMULADA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante de la demanda acumulada, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$91.633.129,00** [fl.22 C-3].

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 17 de mayo de 2022 (fl.20 C-3), esto es, elaborar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 AGO 2022
Por anotación en estado No 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2022

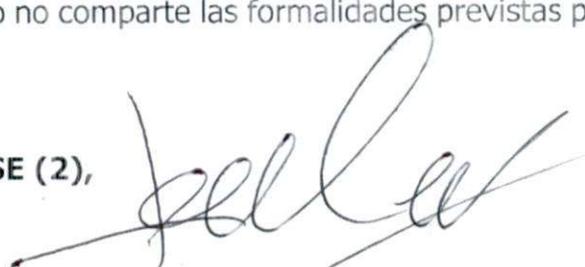
PROCESO -066-2016- 01064-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA CAMILA VILLA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.070.616.220** y T.P. No. **301.354** del C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.91 reverso, C-1).

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la apoderada de la parte demandada (fl.93-96, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 2 AGO 2022

PROCESO -066-2016- 01064-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folio 81 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se incluyeron depósitos judiciales que no han sido entregados a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$1'437.030,88**, conforme liquidación adjunta.

Por lo anterior, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 08 de septiembre de 2020 (fl.54 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (A),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 AGO 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntrazoPeriodo	SaldoIntrazo	InteresMoraperiodo	SaldoIntrMora	Abonos	SubTotal
24/05/2018	31/05/2018	8	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 2.056.910,90	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.060,88	\$ 12.060,88	\$ 0,00	\$ 2.068.971,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.917,27	\$ 56.978,15	\$ 0,00	\$ 2.113.889,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.911,11	\$ 102.889,26	\$ 0,00	\$ 2.159.800,16
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.729,53	\$ 148.618,80	\$ 0,00	\$ 2.205.529,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.000,25	\$ 192.619,04	\$ 0,00	\$ 2.249.529,94
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.102,66	\$ 237.721,70	\$ 0,00	\$ 2.294.632,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.373,05	\$ 281.094,75	\$ 0,00	\$ 2.338.005,65
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.636,10	\$ 325.730,85	\$ 0,00	\$ 2.382.641,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.147,93	\$ 369.878,78	\$ 0,00	\$ 2.426.789,68
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,00069558	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.865,92	\$ 410.744,70	\$ 0,00	\$ 2.467.655,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.575,16	\$ 455.319,86	\$ 0,00	\$ 2.512.230,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.038,90	\$ 498.358,76	\$ 0,00	\$ 2.555.269,66
01/05/2019	31/05/2019	31	28,91	28,91	28,91	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.514,19	\$ 542.872,94	\$ 0,00	\$ 2.599.783,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.999,55	\$ 585.872,49	\$ 0,00	\$ 2.642.783,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.392,19	\$ 630.264,68	\$ 0,00	\$ 2.687.175,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.473,53	\$ 674.738,21	\$ 0,00	\$ 2.731.649,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.038,90	\$ 717.777,11	\$ 0,00	\$ 2.774.688,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.025,68	\$ 761.802,79	\$ 0,00	\$ 2.818.713,69
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.467,36	\$ 804.270,15	\$ 0,00	\$ 2.861.181,05
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.637,98	\$ 847.908,13	\$ 0,00	\$ 2.904.819,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.351,75	\$ 891.259,88	\$ 0,00	\$ 2.948.170,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.109,02	\$ 932.368,90	\$ 0,00	\$ 2.989.279,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.719,67	\$ 976.088,57	\$ 0,00	\$ 3.032.999,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.794,82	\$ 1.017.883,39	\$ 0,00	\$ 3.074.794,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.160,95	\$ 1.060.044,35	\$ 0,00	\$ 3.116.955,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.661,31	\$ 1.100.705,66	\$ 0,00	\$ 3.157.616,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.016,69	\$ 1.142.722,35	\$ 0,00	\$ 3.199.633,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.366,84	\$ 1.185.089,19	\$ 0,00	\$ 3.242.000,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.119,61	\$ 1.226.208,80	\$ 0,00	\$ 3.283.119,70
01/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.834,54	\$ 1.260.043,33	\$ 0,00	\$ 3.316.954,23
26/10/2020	31/10/2020	5	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.056.910,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.353,38	\$ 1.261.396,72	\$ 2.222.780,00	\$ 1.095.527,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.604,11	\$ 3.604,11	\$ 0,00	\$ 1.099.131,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.358,50	\$ 24.962,61	\$ 0,00	\$ 1.120.490,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.650,84	\$ 46.613,46	\$ 0,00	\$ 1.142.141,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.495,78	\$ 68.109,23	\$ 0,00	\$ 1.163.636,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.635,53	\$ 87.744,77	\$ 0,00	\$ 1.183.272,38
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000637622	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.595,49	\$ 109.340,26	\$ 0,00	\$ 1.204.867,87
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.791,64	\$ 130.131,89	\$ 0,00	\$ 1.225.659,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.384,86	\$ 151.516,75	\$ 0,00	\$ 1.247.044,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.684,28	\$ 172.201,03	\$ 0,00	\$ 1.267.728,64
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.340,45	\$ 193.541,48	\$ 0,00	\$ 1.289.069,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.467,05	\$ 214.948,53	\$ 0,00	\$ 1.310.476,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.662,79	\$ 235.611,32	\$ 0,00	\$ 1.331.138,94
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.229,34	\$ 256.840,67	\$ 0,00	\$ 1.352.368,28
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.748,71	\$ 277.589,37	\$ 0,00	\$ 1.373.116,99
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.650,84	\$ 299.240,22	\$ 0,00	\$ 1.394.767,83
								\$ 1.095.527,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.871,93	\$ 321.112,14	\$ 0,00	\$ 1.416.639,76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -072-2019- 00191-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 44 a 46 del cuaderno 2, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor. De igual forma se agregaron sumas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$6'769.031,53**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/08/2020	31/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 4.732.889,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.906,12	\$ 84.906,12	\$ 0,00	\$ 4.817.795,12
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.614,95	\$ 179.521,08	\$ 0,00	\$ 4.912.410,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.536,77	\$ 276.057,84	\$ 0,00	\$ 5.008.946,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.272,82	\$ 368.330,66	\$ 0,00	\$ 5.101.219,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.535,79	\$ 461.866,45	\$ 0,00	\$ 5.194.755,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.865,87	\$ 554.732,32	\$ 0,00	\$ 5.287.621,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.829,26	\$ 639.561,58	\$ 0,00	\$ 5.372.450,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.296,66	\$ 732.858,24	\$ 0,00	\$ 5.465.747,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.823,85	\$ 822.682,09	\$ 0,00	\$ 5.555.571,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.386,67	\$ 915.068,76	\$ 0,00	\$ 5.647.957,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.360,05	\$ 1.004.428,80	\$ 0,00	\$ 5.737.317,80
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.194,83	\$ 1.096.623,63	\$ 0,00	\$ 5.829.512,63
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.482,55	\$ 1.189.106,18	\$ 0,00	\$ 5.921.995,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.267,22	\$ 1.278.373,40	\$ 0,00	\$ 6.011.262,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.714,83	\$ 1.370.088,23	\$ 0,00	\$ 6.102.977,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.638,39	\$ 1.459.726,63	\$ 0,00	\$ 6.192.615,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.535,79	\$ 1.553.262,42	\$ 0,00	\$ 6.286.151,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.490,91	\$ 1.647.753,32	\$ 0,00	\$ 6.380.642,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.093,56	\$ 1.735.846,88	\$ 0,00	\$ 6.468.735,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.336,14	\$ 1.834.183,02	\$ 0,00	\$ 6.567.072,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.806,94	\$ 1.931.989,96	\$ 0,00	\$ 6.664.878,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.732.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.152,57	\$ 2.036.142,53	\$ 0,00	\$ 6.769.031,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.732.889,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.732.889,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.036.142,53
Total a Pagar	\$ 6.769.031,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.769.031,53

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -048-2018- 00719-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 82 y 83 del cuaderno 1, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la misma de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 02 de octubre de 2018 (fl.35 C-1). Téngase en cuenta que no se ordenó el pago de interés moratorios generados con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARA SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificada con T.P. No.287.170 del C.S.J en representación de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 AGO 2022 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -720-2018- 0156-00

Frente al escrito obrante a folio 87 del cuaderno 1, no se le de trámite y se le pone de presente al demandado que cualquier requerimiento tendiente al cumplimiento del fallo de tutela 2022-00091, emitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, tiene que ser radicado ante ese despacho por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (E),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -0-2017- 01150-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN MONROY SORIANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.356.667** y T.P. No. **197.451** del C.S.J, como apoderado del demandado Luis Gabriel Orozco Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.86, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -030-2017- 01150-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 200-150216 de propiedad del demandado solicitada por la apoderada actora, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2019 (fl. 44-53, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

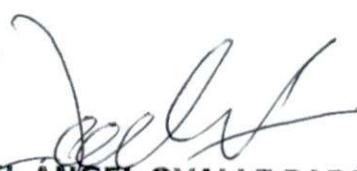
Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -065-2018- 00785-00

Frente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-985001, aportado por la parte ejecutante [fl.56-60 C-3, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, y visto el escrito que milita a folio 59 del cuaderno 3, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 AGO 2022

PROCESO -020-2005-- 0283-00

Frente a la solicitud obrante a folios 197 y 198 precedente, se le informa a la parte actora que no es procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 2 AGO 2022

PROCESO -020-2005- 0283-00

Previo a fijar nueva fecha para la realización del remate del inmueble identificado con folio de matrícula No.095-74579, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique de donde obtuvo los datos de la secuestre Edilma Cruz Mendoza, teniendo en cuenta que los mismos no reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 6 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg